

REGLAMENTO (CE) N° 865/1999 DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 1999

por el que se fija la distribución entre los Estados miembros de las cuotas de tomates destinados a la transformación para la campaña 1999/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2199/97 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 6,

(1) Considerando que en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2201/96 se establece que para la campaña 1999/2000, la distribución de las cuotas por cada grupo de productos entre los Estados miembros se efectuará en función de la media de las cantidades producidas para las que se haya respetado el precio mínimo en el transcurso de las campañas 1997/98 y 1998/99; que en dicho apartado 3 se establece que, a partir de la campaña 1999/2000, ninguna distribución podrá entrañar una variación, por Estado miembro y por grupo de productos, de más del 10 % respecto de las cantidades asignadas para la campaña anterior;

(2) Considerando que el Reglamento (CE) n° 504/97 de la Comisión, de 19 de marzo de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, cuya última modificación la

constituye el Reglamento (CE) n° 702/1999 ⁽⁴⁾, establece en el apartado 2 de su artículo 17 que los Estados miembros correspondientes notificarán a la Comisión, cada campaña, las cantidades producidas para las que se haya respetado el precio mínimo; que, en consecuencia, a partir de dichas notificaciones puede realizarse la distribución de las cuotas para cada grupo de productos entre los Estados miembros;

(3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1999/2000, la distribución de las cuotas a las que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2201/96 será la indicada en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 303 de 6.11.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 78 de 20.3.1997, p. 14.

⁽⁴⁾ DO L 89 de 1.4.1999, p. 26.

ANEXO

Distribución de tomates frescos por Estado miembro y por grupo de productos para la campaña 1999/2000*(en toneladas)*

Estados miembros	Concentrados de tomate	Tomates pelados enteros en conserva	Otros productos	Total
Francia	250 822	32 502	49 324	332 648
Grecia	1 064 832	15 619	30 503	1 110 954
Italia	1 771 812	1 113 528	651 972	3 537 312
España	696 663	149 948	158 219	1 004 830
Portugal	801 124	9 522	39 872	850 518
Total	4 585 253	1 321 119	929 890	6 836 262